

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2022-166

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAROLINA DEL PILAR MOLINARODRIGUEZ y ASEO INTEGRAL CAPITAL SAS por pago TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición de existir embargo de remanentes.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante con la constancia que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez